

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 160/23

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- IVA - PRESTADORES DE SERVICIOS DESDE EL EXTERIOR: VENCIMIENTO PLAZO DECLARAR / PAGAR - BIMESTRE JULIO, AGOSTO 2023

La DIAN mediante información divulgada en su cuenta de Twitter (“X”) destacó:

*“Independiente del último dígito del NIT, TODOS tienen el mismo plazo para hacerlo. Consulte el calendario tributario en <https://cutt.ly/Ywk1mJGS>”.*

**COLOMBIA**  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**

**IVA prestadores de servicios desde el exterior**

**En septiembre 13** vence el plazo para presentar y pagar IVA bimestre julio-agosto, para prestadores de servicios desde el exterior.

**DIAN**



## II. CONSEJO DE ESTADO

- **SANCIÓN POR NO INFORMAR - FAVORABILIDAD TRIBUTARIA - [Sentencia 27031 de 2023](#)**

Resaltó la Sala:

*“4- Del anterior recuento fáctico, la Sala advierte que la información que fue entregada por la actora, con ocasión del trámite de devolución del saldo a favor, no correspondía a la solicitada a la actora. Si bien se adjuntaron los manifiestos de carga internacional (ff. 23 a 30 y 32 a 35 caa 2.7), que demuestran que las mercancías fueron transportadas por vía terrestre, la identificación del vehículo y del conductor, el lugar de carga y el de descarga, el vehículo en que se transportaba la mercancía, no acreditan el pago del mismo, conforme a lo solicitado. Igualmente aunque obraba un certificado de existencia y representación legal, este no satisfacía la periodicidad requerida, ni se entregó con ocasión del requerimiento del 24 de noviembre de 2011.*

*Tampoco se evidencia en el expediente que se haya entregado la información restante que le fue solicitada en el requerimiento ordinario, como: (i) los comprobantes de transporte de la mercancía (ii) los comprobantes que debían incluir las facturas de venta expedidas por el transportador (iii) los documentos que comprobaran la entrega de la carga al destinatario. (iv) los documentos que acreditaran el recibo del pago por parte del transportador, soportado con extractos bancarios. (v) los comprobantes de contabilización de las facturas de transporte y de los pagos realizados. (vi) cruce de correos y/o cualquier otro soporte físico de comunicación entre la contribuyente y la importadora y la sociedad de comercialización internacional (compradoras) que evidenciara la aceptación de la obligación por parte de las compradoras respecto de las operaciones facturadas con números 120, 121 y 157. (vii) documentos que demuestren la gestión de cobro de las obligaciones relacionadas con las facturas 120, 121 y 157, por parte de la contribuyente (vendedora).*

*De acuerdo con lo anterior, la Sala determina que el contribuyente incumplió el requerimiento de información, por lo cual procede la sanción por no enviar información. Prospera el cargo de apelación.*

*5- No obstante, procede aplicar el principio constitucional de favorabilidad, que impone tener en cuenta la norma más favorable, aun cuando esta sea posterior a la comisión de la infracción. Así, se*



*dará aplicación a la Ley 2277 de 2022, que disminuyó la sanción aplicable sobre el valor de la información no suministrada, del 5% al 1% (que en todo caso, no puede superar 7.500 UVT), y en consecuencia el monto de la sanción es la siguiente...”.*

### III. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SFC)

- BOLETÍN JURÍDICO - [Boletín No. 105 \(julio - agosto 2023\)](#)

Nos permitimos informar que la SFC publicó el referido documento en su página web.

SÍGUENOS EN [TWITTER \("X"\)](#)

FAO

07 de septiembre de 2023